

INFORME

Observatorio de Libertad Académica



Agosto

— 2022

Retórica ideológica en **función del sometimiento de la cultura** por medio de un sistema rígido de educación.

Un proyecto de:





Observatorio de Libertad Académica

Informe No. 24

Sergio Angel, Omara Isabel Ruiz Urquiola,
José Raúl Gallego, Dimas Castellanos, Alenmichel Aguiló,
Fernando Almeyda, David Gómez Gamboa, Catalina
Rodríguez, Alejandra Suárez

Apoyan:



Informe No. 24

Observatorio de Libertad Académica

ISBN: 978-628-95213-2-0

Autores:

Sergio Angel

Omara Isabel Ruiz Urquiola

José Raul Gallego

Alenmichel Aguiló

Fernando Almeyda

Dimas Castellanos

David Gómez Gamboa

Catalina Rodríguez

Alejandra Suárez

Agosto 2022

Corrección de estilo:

Omara Isabel Ruiz Urquiola

Diseño y diagramación:

Catalina Rodríguez

Foto portada:

Néstor en su habitación, nótense al fondo las portadas de discos de antológicas bandas de rock.

Derecho de autor © 2022 Observatorio de Libertad Académica

Todos los derechos reservados



Apoyan:

Civil Rights Defenders

Aula Abierta

Universidad de Pennsylvania

4Métrica

Advertencia

El presente informe no constituye un resumen ni un balance de las discriminaciones por motivos ideológicos y las violaciones a la libertad académica en el sistema educativo cubano posterior a 1959. Es parte de un trabajo gradual y sistemático que mensualmente documenta dos casos (uno histórico y otro posterior a 2010) de víctimas de este tipo de discriminación e incluye el análisis de un discurso y una regulación que atentan contra derechos relacionados con la libertad académica.

Resumen ejecutivo:

Retórica ideológica en función del sometimiento de la cultura por medio de un sistema rígido de educación.

El Congreso de Educación y Cultura: sus verdaderas razones y los daños colaterales.

El Primer Congreso Nacional de Educación y Cultura, celebrado el 30 de abril de 1971, dio al traste completamente con las libertades académicas que desde hacía más de una década el Gobierno revolucionario había ido desmantelando. Hasta ese momento, la intelectualidad pese a la censura y la persecución había sobrevivido como espacio divergente al discurso totalizador logrando cierto grado de autonomía y crítica.

Todo eso terminó a partir de este Congreso, cuyo propósito era destruir completamente toda autonomía posible entre la intelectualidad respecto a las directivas del Estado. Fidel Castro, en su tarea de consolidar el poder absoluto en la Isla preparaba el terreno para la entrada en el CAME, condicionada por la instauración “sin peros” de la ideología marxista-leninista, para lo cual la heterodoxia debía ser suprimida. Sus propósitos los dejó muy claros en las palabras de clausura al Congreso. Desde 1959 había estado allanando el camino de instauración de la ideología marxista-leninista, para lo cual destruyó primeramente las instituciones y bases materiales que sostenían el pensamiento libre, al tiempo que purgaba a las figuras influyentes en la sociedad civil cubana que no le fueran fieles. Así, para abril de 1971 la educación estaba totalmente controlada por el Estado, la Federación Estudiantil

Universitaria (FEU) ya era una organización supeditada al gobierno que enarbolaba las consignas “la universidad para los revolucionarios” y “la ideología, asignatura de nuestra universidad”, mientras que el infame Luis Pavón Tamayo, quien era el segundo jefe político de las FAR, fue designado al frente del Consejo Nacional de Cultura.

Tras el Primer Congreso Nacional de Educación y Cultura se desató una persecución sin precedentes a las figuras de la cultura por motivos político-ideológicos, enfrentándose a censura, defenestración, cárcel y exilio. La cultura sería una herramienta al servicio del sistema o no sería. En 1972, Cuba fue admitida en el CAME, lo que implicó copiar las características del modelo soviético, en el que la ortodoxia aplicada al marxismo-leninismo tenía la función de ideología. La crítica del pensamiento fue erradicada de la geografía cubana.

El Decreto 349/2018 del Consejo de Ministros y las “contravenciones en las prestaciones de servicios artísticos” según la normativa cubana. (Segunda parte).

El presente informe contiene la segunda parte de un análisis del Decreto 349/2018 del Consejo de Ministros de la República de Cuba para intentar determinar si constituye, o no, un mecanismo de censura en la esfera de la cultura y el arte, y por extensión en todo el universo de la creación intelectual, que inevitablemente incluye y afecta al mundo académico y sus libertades.

En el informe anterior del Observatorio de la Libertad Académica (OLA), se inició el análisis comparativo del Decreto 349/2018 del Consejo de Ministros respecto a su predecesor el Decreto 226/1997. El estudio del concepto de “contravención” empleado por ambas normas permite extraer varias conclusiones relevantes para su entendimiento. Primeramente, que mientras el Decreto 226 formula contravenciones en

materia de servicios artísticos, el Decreto 349 extiende el alcance sancionador hasta materias de política cultural, acrecentando el carácter liberticida del sistema cubano. En segundo lugar, el Decreto 349 tiene un rango de aplicación ilimitado sobre las personas y el espacio; es decir que cualquier manifestación cultural que acontezca en cualquier espacio (sea público o privado) puede ser objeto de las contravenciones establecidas.

El nuevo Decreto 349/2018 implica una “reforma en peor” de su antecesor, empoderando al Estado para intervenir punitivamente contra cualquier manifestación cultural que no fuera de su agrado a través del Ministerio de Cultura. Mientras que el Decreto 226 suponía altos niveles de censura y control sobre los servicios culturales, el Decreto 349, establece la administrativización del arte, que a partir de su promulgación no se contemplaría como un derecho, sino como un “servicio” que solo podía ser ejercido en consonancia con lo que el Estado decidiera y autorizara. Esta reforma es una evidencia de la tendencia observable en el panorama legislativo cubano de los últimos 5 años que consiste en la supeditación total del ejercicio de derechos fundamentales a la administración del Estado a través ya no solo de actos ejecutivos y discrecionales, sino también de actos normativos a través de fórmulas ambiguas para reprimir sin necesidad de demostrar previamente la existencia de una falta, garantizando la impunidad del sancionador. Otros ejemplos de esta tendencia han sido normas como el Decreto-Ley 370 y el Decreto-Ley 35. El Decreto 349 permite reprimir de forma expedita y sin fiscalización derechos como la libertad académica, de expresión o la libre emisión del pensamiento.

1. Caso histórico (1959-2010)

En el apartado de casos históricos se documentan las violaciones y los incidentes ocurridos en el período comprendido entre los años 1959 (año

del triunfo de la Revolución) y 2010. Para este informe, se presenta el caso de Néstor Díaz de Villegas Machado, estudiante del Instituto preuniversitario "Jorge Luis Estrada" que fue catalogado como "contrarrevolucionario", siendo perseguido y detenido por la Seguridad del Estado como consecuencia del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información y libertad académica.

1.1. Néstor Díaz de Villegas Machado

En 1971 se celebró en Cuba el Primer Congreso Nacional de Educación y Cultura, a partir del cual inicia uno de los períodos más oscuros de persecución ideológica de la historia de Cuba conocido como "el quinquenio gris", marcado por la purga de estudiantes, profesores e intelectuales por motivos ideológicos. Néstor Díaz de Villegas Machado era estudiante de la Academia de Bellas Artes San Alejandro, el suyo se convirtió en un caso paradigmático de este período.

Néstor era un joven artista con un futuro prometedor en el arte. En su pensamiento y escritos privados ejercía la crítica al sistema, pero se reservaba esos criterios para sí y para sus amigos cercanos. Sin embargo, gustaba de escuchar música anglosajona, leer bibliografía de toda procedencia, y vestir jeans Wrangler y ropa según los cánones de los movimientos contraculturales que estaban en boga en el mundo occidental. Estas fueron las actitudes que lo convirtieron en un objetivo de la purga ideológica. Así, a mediados del curso 1971-1972, el director de la academia, Ahmed Safille, convocó a varios estudiantes a que asistieran al día siguiente en compañía de sus padres. El funcionario comunicó que Néstor causaba baja de la escuela por su bajo rendimiento académico, sin aportar ninguna prueba de esa causal, ni señalar algún margen para la apelación. Con 16 años salió expulsado sin derecho a acceder a ninguna otra área de la escuela. Interrumpida su formación plástica, fue transferido a la secundaria básica "Conrado Duany" y más tarde al preuniversitario "José Antonio Echevarría". En esta escuela, la

Seguridad del Estado se personó para mostrar a la dirección el expediente “contrarrevolucionario” de Néstor, donde se le advirtió de las posibles acciones represivas.

Para evitar la persecución en La Habana regresó a su pueblo de Cumanayagua y matriculó en el instituto preuniversitario “Jorge Luis Estrada”, en la ciudad de Cienfuegos. Esto de poco le sirvió, pues el 14 de octubre de 1974, Néstor fue conducido a la Dirección Provincial de Educación donde agentes del G2 se presentaron y procedieron a revisar su mochila y acto seguido a detenerlo. Su casa fue sometida a un registro y fueron decomisados escritos, obras de arte y la biblioteca personal.

Pasó un mes siendo interrogado diariamente en prisión por la Seguridad del Estado hasta que fue internado en el Centro Penitenciario Vivac a la espera de que se efectuara su juicio. Fue condenado a 5 años de privación de libertad por el delito de “atentado contra los poderes del Estado” y “diversionismo ideológico”, siendo trasladado hasta la prisión de Ariza para cumplir su sentencia.

2. Caso reciente (2010-presente)

En el acápite dedicado a consignar casos recientes de violación de la libertad académica y otros derechos humanos vinculados al ámbito educacional desde el año 2010 hasta la actualidad, se presenta el caso de Remy Ramsés Hernández Louis, un maestro de la Escuela Pedagógica “Eduardo García Delgado” que fue cuestionado, discriminado y amenazado debido a su negativa de unirse a la organización sindical del centro docente en el que laboraba, padeciendo de trato desigual no justificado por agentes del estado y otra persona(s) actuando a título oficial, en abrupta interferencia por parte de la institución cubana al derecho de asociarse libremente.

2.1. Remy Ramsés Hernández Louis

Remy Ramsés Hernández Lois comenzó a trabajar como profesor de Artes Plásticas en noviembre de 2020 en la Escuela Pedagógica “Eduardo García Delgado” del municipio Boyeros, La Habana, evitando desde su ingreso integrarse a la sección sindical. Debido a que los sindicatos forman parte del esquema de control que emplean las organizaciones políticas y las administraciones sobre los trabajadores, la pertenencia a éstos es prácticamente obligatoria, de manera que los trabajadores que se niegan a afiliarse son hostigados por diferentes vías con el propósito de lograr su integración, de no acceder se exponen a ser expulsados del centro laboral. Él sabía que su actitud podría acarrearle consecuencias, pero decidió asumirlas.

El 30 de abril de 2021 luego de evadir la incorporación y tras encuentros informales con las autoridades del centro de estudios, tanto la secretaria general del sindicato y el secretario del núcleo del Partido entraron al aula donde se encontraba completando documentos docentes para increparle y cuestionarle por su negativa. Sin embargo, Hernández, incómodo y enojado por la impertinencia les comunicó que no tendría esa conversación con ellos en el momento en que estaba haciendo su trabajo. Acto seguido se presentó ante su jefe de área para entregar la documentación y se inició una conversación sobre los motivos de no afiliarse, al tiempo que el jefe de área sacaba una hoja para tomar nota de lo que decía Hernández. Este acto molestó sobremanera al profesor Hernández quien abandonó inmediatamente el local comunicando que pediría la baja.

Ese mismo día, la subdirectora de la escuela lo citó para una reunión con el jefe del área en la cual concluyeron que sería analizado por una comisión disciplinaria. Hernández, luego de buscar el consejo de un amigo fiscal determinó que no trabajaría más bajo tales términos y mucho menos toleraría ser sometido a un consejo disciplinario, por lo

que varios días después entregó una carta de renuncia solicitando su baja del Centro.

3. Registro de casos e incidentes a la fecha

En este apartado, se presentan datos agregados de los veinticuatro informes publicados por el OLA hasta la fecha, con el propósito de establecer e identificar patrones históricos relacionados con la violación de la libertad académica y la autonomía universitaria en Cuba, a partir de los 82 casos registrados hasta la fecha.

Índice

1	Presentación
4	El Congreso de Educación y Cultura: sus verdaderas razones y los daños colaterales.
11	El Decreto 349/2018 del Consejo de Ministros y las “contravenciones en las prestaciones de servicios artísticos” según la normativa cubana. (Segunda parte).
23	1. Caso histórico (1959 – 2010)
23	1.1. Néstor Díaz de Villegas Machado
28	2. 1. Caso reciente (2010-2021)
28	2.1. Remy Ramsés Hernández Louis
31	3. Registro de casos e incidentes a la fecha.
39	Referencias

Presentación

Los integrantes del Observatorio de Libertad Académica sometemos a la consideración pública nuestro vigésimo cuarto informe, esta vez titulado “Retórica ideológica en función del sometimiento de la cultura por medio de un sistema rígido de educación”, correspondiente al mes de agosto de 2022. En este documento se describen dos casos de violación de la libertad académica, la de pensamiento y la de expresión y opinión, al narrar las circunstancias de la expulsión de un estudiante y, más tarde, de un docente, ocurridos en centros de la enseñanza media cubanos. Ambos sucesos fundamentan la tesis de la imposición del dogma por sobre los atisbos de las manifestaciones de individualidad.

Pretendemos facilitar la comprensión de un fenómeno tan complejo como la vulneración de la vocación democrática de la cultura utilizando como herramienta a la ya coactada institucionalidad educativa, aportando un marco referencial donde se analizan los sucesos que determinarían esta dinámica represiva. De resultas, se describe una secuencia de hechos que ilustran la deriva política de la revolución cubana en su alineación con la Unión Soviética, en detrimento de la empatía que antes consiguiera de la intelectualidad progresista mundial.

Fue así que en 1971, al producirse el Primer Congreso Nacional de Educación y Cultura, Fidel Castro validó el atropello que desde el poder se ejercía sobre los generadores de pensamiento, a la par que elevaba el ego de pedagogos que reproducían el esquema censor establecido en los espacios docentes. Este proceder legitimó las acciones que inmediatamente se ejecutaron en el sector de la cultura artística del país. Comenzaba el “quinquenio gris”.

Este informe pasa de la evaluación pormenorizada de los supuestos que pautó Fidel Castro para supeditar la vida cultural a la asimilación de los códigos

ideológicos de su conveniencia, a un cuarto punto donde se refleja la vigencia de esa esencia totalitaria de la Revolución. Es aquí donde se concluye el análisis del Decreto 349 del 2018 que se inició en la anterior entrega de OLA, quedando demostrado que existe una tendencia observable en el panorama legislativo cubano de los últimos años consistente en la administrativización de los derechos fundamentales. Es decir, plantear fórmulas ambiguas que permitan castigar administrativamente el ejercicio de derechos fundamentales tales como la libre emisión de las ideas.

El quinto y sexto acápites se ocupan de relatar los pormenores de los dos casos que centran esta entrega, uno ocurrido en dos momentos de la década de 1970 y otro muy reciente, datado en abril de 2021.

Ambos demuestran la permanencia en el tiempo de los presupuestos reaccionarios promulgados en el Congreso de Educación y Cultura y que con inmediatez ocasionaron la expulsión de un adolescente del sistema nacional de enseñanza artística, para luego también marginarlo de la educación general y llegar a encarcelarlo por hacer arte libre. La exposición del segundo incidente de censura no deja dudas acerca de la carencia de cualquier espacio para ejercer la voluntad personal, incluso si se trata de afiliarse o no a la Central de Trabajadores de Cuba (CTC).

A modo de conclusiones se aportan gráficas que permiten medir la incidencia del comportamiento represivo de las instituciones educativas en Cuba según los ya 82 registros que el Observatorio va acumulando a partir de la investigación de casos ocurridos entre 1959 y 2010, y de los actuales que acopiamos usando como punto de partida el año 2010.

Consideramos que nuestro trabajo va reportando dividendos positivos en función de la estructuración de la memoria histórica de lo que ha sido, y es, una marca distintiva de la política educacional en Revolución: la represión.

Es por ello que instamos a leer este informe, para conocer las circunstancias que definen las vidas de las víctimas de la censura en ámbitos concebidos para el crecimiento intelectual, al trastocar estos su misión social al punto de lastrar el desarrollo de trayectorias humanas. Creemos firmemente en la exposición de la verdad como forma de contribuir a la no repetición de conductas que terminan afectando a toda la sociedad, en la medida en que las mismas se normalizan por el desconocimiento y la consiguiente indiferencia de la mayoría.

En Ola abogamos permanentemente por el respeto de los derechos de estudiantes, maestros e investigadores, es nuestra apuesta de cara al futuro. .

Equipo OLA

El Congreso de Educación y Cultura: sus verdaderas razones y los daños colaterales.

En la clausura del Primer Congreso Nacional de Educación y Cultura, celebrado el 30 de abril de 1971, Fidel Castro pronunció un discurso dirigido a despojar de su condición a un grupo de intelectuales de izquierda opuestos a la línea ideológica de la Unión Soviética y a la represión contra la libertad de expresión en Cuba. Con ese fin el líder cubano, inmerso en la recomposición de las relaciones con Moscú, decidió subordinar la cultura a la educación. La comprensión de dicho propósito nos remite a una secuencia de hechos que precedieron dicho discurso.

Los antecedentes

-En 1959 la sustitución de la Constitución de 1940 permitió al Gobierno revolucionario dirigir al país durante 17 años con la Ley Fundamental del Estado Cubano, unos estatutos desde los cuales se promulgaron las primeras leyes dirigidas a la estatización de la economía, la desmovilización cívica y al adoctrinamiento masivo.

-En 1961 con el discurso "Palabras a los Intelectuales", pronunciado ante escritores y artistas, Fidel Castro expuso la siguiente tesis: la preocupación de nosotros, los agentes de la revolución, es la Revolución en sí misma y después las demás cuestiones. Frente a ese derecho de la Revolución de ser y de existir, nadie puede alegar con razón un derecho contra ella. Por tanto, los derechos de los escritores y de los artistas, revolucionarios o no revolucionarios quedaron circunscritos a la línea por él trazada: "Dentro de la Revolución, todo; contra la Revolución, ningún derecho" como principio general para todos los ciudadanos.

-En 1964 en la Conferencia de los Partidos Comunistas de América Latina, el gobierno revolucionario contrajo un compromiso con la línea soviética de coexistencia pacífica y de arribo al poder por la vía electoral; compromiso que incumplió y en su lugar retomó la guerra de guerrillas, lo cual enfrió las relaciones con Moscú y condujo, entre otras cosas, a que el Kremlin redujera el petróleo que enviaba a la Isla en condiciones favorables.

-En 1968 ocurrieron tres eventos cruciales: 1- en enero el Congreso Cultural de La Habana con medio millar de intelectuales de unas sesenta naciones, puso en evidencia que, a pesar del efecto paralizante de "Palabras a los Intelectuales" el debate sobre la libertad de expresión y el papel del intelectual continuaban vivos; 2- en marzo la "Ofensiva Revolucionaria" eliminó las 55 mil pequeñas empresas que habían sobrevivido la guerra contra la propiedad privada iniciada en 1959; 3- en agosto, el apoyo del gobierno cubano a la invasión de las tropas del Pacto de Varsovia a Checoslovaquia para frenar las reformas que condujeron a la Primavera de Praga. Eventos que marcaron la ruta del fortalecimiento del totalitarismo cubano, el reacomodo con la Unión Soviética y la ruptura con los intelectuales, que hasta ese momento habían apoyado a la Revolución cubana; un escenario agudizado por el intento de producir 10 millones de toneladas de azúcar que dislocó la ya maltrecha economía del país.

-En 1970, el 22 de abril, en el centenario del natalicio de Vladimir Ilich Lenin, Fidel Castro resaltó la figura del líder ruso y de la Unión Soviética, desbrozó el camino para el reencuentro con Moscú y empeoró las relaciones con los intelectuales opuestos a la falta de libertades y partidarios de la lucha armada para la toma del poder y de un socialismo diferente al de los países del Este de Europa.

-Finalmente, el 20 de abril de 1971, la Federación Estudiantil Universitaria (FEU) enarboló la consigna "La Universidad para los revolucionarios" y "La ideología, asignatura de nuestra Universidad". Al mes siguiente Luis Pavón Tamayo – segundo jefe de la dirección Política de las FAR y director de la revista Verde Olivo– fue designado al frente del Consejo Nacional de Cultura.

El desencadenamiento

En 1971 Heberto Padilla, autor del poemario "Fuera del Juego" –premio Julián del Casal–, junto a su esposa la escritora, periodista y pintora Belkis Cuza Malé, fueron detenidos. Padilla, cuatro años antes de la detención, había atacado la novela "Pasión de Urbino" y a su autor Lisandro Otero, y había ensalzado a "Tres triste tigres" de Guillermo Cabrera Infante. A la vez había sido premiada la obra teatral "Los Siete contra Tebas" de Antón Arrufat; todo lo cual desencadenó los ataques de Leopoldo Ávila desde las páginas de la revista Verde Olivo. Ante la detención, junto a Julio Cortázar, Mario Vargas Llosa, Jean-Paul Sartre, Jorge Edward, un nutrido grupo de destacados intelectuales de diversas partes del mundo protestaron. Vargas Llosa escribió "El socialismo y los tanques" y Cortázar advirtió: "Fidel nos ha "excomulgado" a los escritores que le mandamos un mensaje pidiéndole información sobre el arresto"; lo cual puso fin al apoyo de esos intelectuales a la revolución cubana.

Siete citas del discurso

[...] Claro está –dijo Fidel en referencia a los intelectuales mencionados– que en el transcurso de estos años hemos ido cada día conociendo mejor el mundo y sus personajes. Y continuó: están en guerra contra nosotros. ¡Qué bueno! ¡Qué magnífico! Se van a desenmascarar y se van a quedar desnudos hasta los tobillos. Están en guerra, sí, contra el país que mantiene una posición como la de Cuba, a 90 millas de Estados Unidos, sin una sola concesión, sin el menor asomo de claudicación, y que forma parte de todo un mundo integrado por cientos de millones que no podrán servir de pretexto a los pseudoizquierdistas descarados que quieren ganar laureles viviendo en París, en Londres, en Roma [...]

Fidel empleó el diferendo con Estados Unidos sin mencionar que esos intelectuales habían sido defensores de la revolución cubana, pero que no compartieron la orden contenida en "Palabras a los Intelectuales", la detención de Padilla, ni el apoyo cubano a la invasión soviética a Praga.

[...] ¿concurritos aquí para venir a hacer el papel de jueces? ¡No! ¡Para hacer el papel de jueces hay que ser aquí revolucionarios de verdad, intelectuales de verdad, combatientes de verdad! [...] Y tendrán cabida los escritores revolucionarios, esos que desde París ellos desprecian, porque los miran como unos aprendices, como unos pobrecitos y unos infelices que no tienen fama internacional... Tendrán cabida ahora aquí, y sin contemplación de ninguna clase, ni vacilaciones, ni medias tintas, ni paños calientes, tendrán cabida únicamente los revolucionarios.

Fidel se refiere a los premios a las obras premiadas de Padilla y Arrufat "Fuera del Juego" y "Los Siete contra Tebas", y a otras que traspasaban los límites por él establecidos en 1961 con "Palabras a los Intelectuales".

[...] Si la educación es atractiva, la cultura forma parte de la educación; las mejores obras culturales, las mejores creaciones artísticas del hombre y de la humanidad forman parte de la educación. A lo que añadió: [...] En los tiempos contemporáneos, ¿se considera intelectual a quién? Hay un grupito que ha monopolizado el título de intelectuales y de trabajadores intelectuales. Los científicos, los profesores, los maestros, los ingenieros, los técnicos, los investigadores, no, no son intelectuales. Ustedes no trabajan con la inteligencia. Según ese criterio los educadores no son intelectuales.

Intenta forzar el argumento de que la cultura es parte de la educación para desde ahí cuestionarse la condición de intelectuales atribuida a escritores y artistas que disentían del rumbo hacia la soviétización de Cuba a la vez que eleva el ego de los maestros estimulados. El absurdo consistió en intentar que la cultura, un proceso milenario en el que la persona humana es principio y fin, se subordine a una enseñanza sometida a la ideología del poder. Es decir, la revolución, un hecho coyuntural, se eleva por disposición ideológica sobre la cultura, que es un hecho trascendente. Al invertirse esa relación, la cultura se enferma y retrocede a falta de su oxígeno: la libertad.

[...] Pero hay que tener un criterio preciso acerca de las prioridades de nuestro Instituto del Libro. Y ese criterio se puede resumir con estas palabras: [...] la

primera prioridad la deben tener los libros para la educación, la segunda prioridad la deben tener los libros para la educación, ¡y la tercera prioridad la deben tener los libros para la educación! [...] por cuestión de principio, hay algunos libros de los cuales no se debe publicar ni un ejemplar, ni un capítulo, ni una página, ¡ni una letra!

A pesar de la censura establecida mediante la Imprenta Nacional, la Editora Nacional de Cuba y el Instituto Cubano del Libro, en el discurso plantea enfáticamente perfeccionar el control totalitario: en lugar de novelas u obras de teatro, la prioridad debe tenerla la producción de libros para la educación, lo que debe leerse como libros para el adoctrinamiento ideológico desde el marxismo-leninismo.

Y por eso se ha planteado que nosotros en el campo de la cultura tenemos que promover ampliamente la participación de las masas y que la creación cultural sea obra de las masas y disfrute de las masas. Y que los mejores valores que ha creado la humanidad en todos los siglos [...], puedan ser patrimonio de las masas, puedan estar al alcance de las masas, puedan comprenderlas y disfrutarlas las masas. Y que las masas sean creadoras.

En este párrafo se emplea siete veces la palabra masas, un concepto que designa una congregación de seres humanos unidos por un estímulo emocional, caracterizada por la impulsividad, inconsciencia, sentimientos simples y exaltados. Por esos atributos los caudillos, que son su complemento, emplean a las masas para sus objetivos de dominio. Según el francés Alexis de Tocqueville esa relación se asemeja a la autoridad paterna, pero con el fin de fijarlos en la infancia y moldearlos a su gusto.

¿No tenemos acaso casi 100 000 profesores y maestros?... ¿Es que acaso entre casi 100 000 profesores y maestros, para señalar solo un sector de nuestros trabajadores, no podrían promover un formidable movimiento cultural, un formidable movimiento artístico, un formidable movimiento literario? ¿Por qué no buscamos, por qué no promovemos, para que surjan nuevos valores, para que podamos atender esas necesidades [...]? Si nosotros podemos hacer eso en

todas las escuelas, y podemos hacerlo... podemos y debemos hacerlo desde los círculos infantiles, en la escuela primaria, en la secundaria, en la fábrica. ¿Qué pueden preocuparnos a nosotros las magias de esos hechiceros? ¿Qué pueden preocuparnos, si nosotros sabemos que tenemos la posibilidad de a todo un pueblo hacerlo creador, de a todo un pueblo hacerlo intelectual, hacerlo escritor, hacerlo artista? ¡Todo un pueblo! [...].

Y quienes serían los "verdaderos intelectuales", pues los maestros que se formaron como soldados después de clausuradas las escuelas normales que contaban con una larga y fructífera labor en la República. Al ejército de maestros "revolucionarios" le llegó su turno. Ahora el nuevo paradigma del intelectual revolucionario "sería el maestro de escuela", mero transmisor de contenidos cognoscitivos e ideológicos..."; mientras los intelectuales que en los momentos más difíciles de la revolución asumieron su defensa pasaron a ser hechiceros por no someterse a los principios establecidos desde el poder revolucionario.

Hay que decir que en estos años hemos tenido la cooperación, el apoyo de los países socialistas. Y, como hemos señalado en otras ocasiones, de la Unión Soviética muy especialmente. Por eso, hoy tenemos la satisfacción de contar aquí con una delegación soviética presidida por el presidente del GOSPLAN y viceministro de la Unión Soviética, el compañero Baibakov, que en estos días ha estado discutiendo planes de cooperación económica con Cuba, [...].

En este párrafo se desliza la verdadera razón de la exclusión de los intelectuales incómodos. La presencia de Presidente del viceministro de la Unión Soviética en el momento en que se estaban dando los pasos prácticos para el ingreso de Cuba al Consejo de Ayuda Económica de los países socialistas (CAME), para lo cual impusieron las reglas del juego, lo que explica daños colaterales como fue el fin de la revista Pensamiento Crítico, cuyos editores, anti-ortodoxos y partidarios de la lucha armada mediante las guerrillas, tradujeron y publicaron obras de Louis Althusser, Antonio Gramsci, Rosa Luxemburgo, Sigmund Freud, Roger Garaudy, Ernest Mandel, Max Weber, Jean Paul Sartre, y otros portadores de visiones diversas sobre el marxismo. El 26 de julio de 1970, al informar el fracaso de la zafra de los diez millones de toneladas, se dictó la sentencia contra

la revista. Fidel dijo: Y qué bien nos habría convenido a todos nosotros haber conocido mucho mejor y haber surgido de las fábricas, porque es allí donde realmente está el espíritu genuinamente revolucionario de que hablaban Marx y Lenin. Dos meses después Raúl Castro, expresó: Sobre todo es necesario aclarar que esas especulaciones, como las que aparecen con frecuencia en las páginas de la revista «Pensamiento Crítico», no constituyen, por supuesto, la expresión de los criterios de nuestro Partido [...] Dicho esto, debemos aclarar, que la Revolución no es un debate académico interminable. La ideología que se estudie y se enseñe en nuestro país no puede ser otra que la que sustenta nuestro Partido, el marxismo-leninismo.

En 1972 Cuba fue admitida en el CAME, lo que implicó copiar las características del modelo soviético, en el que la ortodoxia al marxismo-leninismo tenía la función de ideología. Desde entonces la función crítica del pensamiento fue erradicada de la geografía cubana y en consecuencia reverdeció la represión contra la heterodoxia. El caso de Néstor Díaz de Villegas lo confirma.

En 1974, con 18 años de edad, siendo estudiante de preuniversitario, por un poema convertido en delito, Néstor fue acusado de «atentado contra los poderes del Estado» y de «diversionismo ideológico». Cumplió cinco años de cárcel y fue borrado de la memoria y la historia de la cultura del país. Empezó el exilio y no pisó suelo cubano durante 37 años. Como Néstor, decenas de profesores y estudiantes universitarios fueron víctimas de la política trazada en el Primer Congreso Nacional de Educación y Cultura de 1971. Su caso y el de otros muchos cubanos están siendo investigados, documentados y publicados en los informes mensuales del Observatorio de Libertad Académica.

El Decreto 349/2018 del Consejo de Ministros y las “contravenciones en las prestaciones de servicios artísticos” según la normativa cubana. (Segunda parte).

En un informe anterior del Observatorio de la Libertad Académica (OLA), se inició el análisis del Decreto 349/2018 del Consejo de Ministros y, en consecuencia, de su predecesor el Decreto 226/1997. Un estudio de la fundamentación y del primer artículo de ambas normas, en el que se define el concepto de contravención que será utilizado en cada una, permitió extraer varias conclusiones preliminares que se resumen a continuación:

- El título y los POR CUANTO de ambas normas marcan una diferencia esencial entre ambas. Mientras el D. 226 pretende penalizar las contravenciones a un aspecto de la política cultural, como lo es la contratación de servicios culturales, el D. 349 pretende penalizar las contravenciones a la política cultural en sí, de la cual la contratación de servicios culturales es un aspecto más.
- En la definición del concepto de contravención con el que operará cada norma, definido en sus respectivos artículos iniciales, se aprecian importantes diferencias. El D.226 define la contravención como la infracción a una norma cuya materia sea la contratación de servicios artísticos que tiene lugar en un lugar o instalación pública y que por su escasa entidad de sus resultados carecen de peligrosidad Social y, añadimos, no califican como delito. Por su parte, el D. 349 hace una definición mucho más ambigua y deficiente desde el punto de vista técnico. Define las contravenciones como conductas de personas tanto naturales como jurídicas que violan disposiciones en materia de prestación de servicios artísticos y, añade

respecto al D. 226, en materia de política cultural en las diferentes manifestaciones artísticas. En cuanto al espacio donde pueden tener lugar estas contravenciones refiere que “en lugares o instalaciones públicos estatales o no estatales”. Y aquí incurre en una importante deficiencia técnica que fue analizada en la primera parte del análisis contenido en el informe anterior.

Habiendo recapitulado las conclusiones más importantes de la primera parte del análisis, puede pasarse a considerar y comparar el resto de ambas normativas, comenzando por su estructura.

El D. 226 es relativamente breve. Consta de 8 artículos y 5 disposiciones finales. Los artículos se distribuyen en 2 capítulos. El primero de ellos se titula: “De las contravenciones, las multas y las medidas a aplicar”.

El artículo 1, como se ha visto, define el concepto de contravención bajo el que operará la norma. El artículo 2 contiene las contravenciones en sí, distribuidas en 8 párrafos que serán analizados con más detenimiento luego. Los otros 4 artículos del capítulo hacen referencia a las multas y medidas a aplicar.

El capítulo II consta sólo de dos artículos y se titula: “Autoridades facultadas para imponer las multas y demás medidas y resolver los recursos”.

El D. 349 por su parte consta de 13 artículos distribuidos en cinco capítulos y cuenta además con tres disposiciones finales. El Capítulo I contiene un solo artículo, el que define el concepto de contravención bajo el que operará la norma y que ya ha sido analizado en el informe anterior del OLA. El Capítulo II se titula “De las contravenciones”, y agrupa en tres artículos los veinte incisos en los que las contravenciones están listadas.

El Capítulo III se titula “De las Medidas” y también cuenta con tres artículos. El capítulo IV tiene cuatro artículos y se titula “Autoridades facultadas para imponer las medidas y resolver los recursos”. Por último, el Capítulo V dedica los dos últimos artículos de la normativa a establecer, como dice su título, las “Funciones del supervisor-inspector o inspector”.

A simple vista pareciera que el D. 349 es una normativa mejor estructurada pero un breve análisis de la preceptiva es necesario para llegar a una conclusión sólida.

En el D. 226 se describen ocho tipos de contravenciones. Incurrir en ellas el que

1. En representación de una entidad estatal, privada o mixta apruebe o permita la realización de servicios artísticos o la utilización para ello de medios e instalaciones pertenecientes a la entidad sin que esos servicios hayan sido autorizados por la institución cultural a que corresponde su prestación.
2. Actúe en representación de artistas y colectivos artísticos sin estar autorizado por la entidad a que estos pertenecen.
3. En representación de una entidad estatal, privada o mixta sirva de intermediario para el pago de servicios artísticos sin estar autorizado para ello.
4. No estando autorizado para ejercer labores artísticas en una especialidad, preste estos servicios.
5. Brinde servicios artísticos sin la autorización de la entidad que corresponda.
6. Teniendo la función de contratar servicios artísticos en la entidad responsable de brindarlos, por acción u omisión propicie que los artistas realicen labores artísticas sin autorización.
7. En representación de la entidad solicitante del servicio artístico no concertó el contrato con las entidades autorizadas para la prestación de estos.
8. Oculte, niegue o falsee las informaciones, documentos o datos que oficialmente le sean solicitados por inspectores designados, u obstaculice intencionalmente la actuación de estos.

El D. 226 es un documento que muestra, más que el intervencionismo, el férreo control estatal sobre la esfera de la cultura. Habla sobre instituciones estatales cuya función es la prestación de servicios artísticos, habla sobre instituciones estatales cuya función es autorizar a prestar servicios artísticos a aquellos que desean realizar labores artísticas.

Es cierto que todo esto ocurre en el marco espacial que define la normativa en su artículo 1: lugares e instalaciones públicas. Pero también es cierto que se trata de un país donde sólo una pequeñísima fracción de los servicios artísticos, aún hoy en día, se prestan fuera de estos espacios. Las instituciones estatales controlan la abrumadora mayoría de las instalaciones e infraestructuras cuya función es servir para la prestación de estos servicios. El ámbito privado y mixto sigue siendo minoritario, de modo que si el D. 226 estuviera aún vigente representaría un impresionante recurso de control en manos de las autoridades.

Esas autoridades, no obstante, consideraron en algún momento que el D. 226 no era suficiente y que era necesario un mecanismo que ampliará el alcance de la normativa a otros ámbitos dentro del mundo de la cultura. Una actualización, como lo llamaron algunos funcionarios. De ese criterio nace la redacción y aprobación del D. 349.

Es el momento de pasar a analizar la preceptiva del D. 349 en materia de contravenciones para compararla con la del D. 226. Otros aspectos como los mecanismos sancionadores, los recursos y las autoridades administrativas facultadas para aplicar y revisar las sanciones serán analizadas más adelante.

El artículo 2 del D. 349, que da comienzo al Capítulo II, relaciona en el párrafo 2.1 un total de cinco contravenciones distribuidas en otros tantos incisos. El 2.2 simplemente señala cuáles de estas deben ser consideradas graves y cuáles muy graves con el fin de hacer más analítica la imposición de las sanciones y medidas.

Las cinco contravenciones del 2.1 se corresponden aproximadamente con cinco de las contravenciones ya vistas en el D. 226. El inciso a) se corresponde con el párrafo 1 del artículo 2 del D. 226 listada anteriormente. El inciso b) se

corresponde con el párrafo 3 del artículo 2 del D. 226. El inciso c) se corresponde con el párrafo 5 del artículo 2 del D. 226. El inciso d) se corresponde con el párrafo 2 del artículo 2 del D. 226. El inciso e) se corresponde con el párrafo 4 del artículo 2 del D. 226.

El párrafo 2.2 establece que las contravenciones contenidas en los incisos a), b) y c) deben ser consideradas muy graves y las otras solo graves. Es decir, son conductas muy graves:

- Aprobar o permitir la realización de servicios artísticos, sin que dichos servicios hayan sido aprobados y contratados por la institución cultural a que corresponda la prestación de estos;
- Realizar o permitir el pago a un artista o colectivo artístico, sin que dichos servicios hayan sido contratados a la institución cultural a que corresponda la prestación de estos;
- Brindar servicios artísticos sin la autorización de la entidad que corresponda.

Con lo visto hasta aquí puede apreciarse que el D. 349 no introduce en su artículo 2 elementos nuevos más allá de la redacción simplificada de preceptos ya contenidos en el D. 226. No es el caso del artículo 3 del D. 349. Este artículo está dirigido a determinar específicamente las contravenciones en el uso de los medios audiovisuales y es notable por la cantidad de problemas técnicos que plantea para el jurista.

El inciso a) califica de contravención el uso de los símbolos patrios de modo que contravengan la legislación vigente. Puede decirse que aquí se trata de una especie de norma en blanco. Es decir, una norma que para su aplicación requiere la consulta del contenido de otra u otras normas. El problema es que el D. 349 está definiendo una contravención ante la cual faculta a un funcionario para aplicar una medida sancionadora, pero resulta que para determinar si existe una contravención depende de otra norma que también sanciona esa misma conducta de manera que se establece una potencial duplicación de la pena. Tanto la Ley 42 (ley de los símbolos nacionales vigente cuando se aprobó

el D. 349) hasta la Ley 128 que la derogó en 2019, hacen referencia a mecanismos para sancionar tanto la contravención como el delito en el uso de los símbolos nacionales. El artículo 18 de la Ley 42 invoca la multa administrativa cuando el hecho no es constitutivo de delito. De ser delito, entraría en juego el artículo 203 del Código Penal que castiga el "ultraje" o "desprecio" a los símbolos. También el Decreto 141, de las contravenciones en el orden interior, penaliza el uso antirreglamentario y el irrespeto a los símbolos nacionales.

El inciso b) incurre exactamente en el mismo problema al calificar como contravención la exhibición de contenido pornográfico en materiales audiovisuales. El D. 141 y el Código Penal contienen preceptos para penalizar las exhibiciones pornográficas a nivel contravencional y delictivo, respectivamente (artículo 1, inciso t del D. 141; artículo 303, inciso c del Código Penal).

Los incisos c y del artículo 3.1 del D. 349 pueden ser abordados en conjunto. El c proscribía la presencia de violencia y el d de lenguaje sexista, vulgar y obsceno en los materiales audiovisuales.

Así sin más. Parecen preceptos redactados sin mucha reflexión, pero de hecho convierten al inspector encargado de aplicar la medida administrativa en un censor todopoderoso cuya percepción subjetiva de lo que constituye violencia o de los límites del lenguaje aceptable pueden poner en serios problemas a cualquier creador de contenidos audiovisuales. Llevado al extremo, el D. 349 estaría calificando de contravencional a la mayor parte de la producción audiovisual de cualquier país. ¿Cómo hacer una película sobre un tema patriótico como, por ejemplo, las guerras de independencia sin mostrar escenas de violencia? ¿Cuáles deben ser los límites del lenguaje, por ejemplo, en una obra dramática audiovisual en la que algunos de los personajes, quizá el personaje negativo, podría utilizar lenguaje sexista, vulgar u obsceno? Hay que añadir a esto el factor subjetivo antes mencionado. ¿Hasta qué punto está capacitado un inspector para determinar en las áreas grises donde la obscenidad, la vulgaridad y el sexismo no están siendo utilizados con ánimo dañoso o como resultado de una cierta catadura moral sino como recurso expresivo del artista? Y lo que es más importante, ¿no constituyen estos preceptos una amenaza latente no sólo a la libertad artística sino a la libertad de

expresión? En todo caso, la regulación del lenguaje amerita un tratamiento más específico que tenga en cuenta además los espacios y los públicos que serán objeto del mismo.

Los incisos e, f y g vuelven a tener el mismo problema que los incisos a y b. El e se refiere al material audiovisual que muestre discriminación por el color de la piel, género, orientación sexual, discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana; el f, al que atente contra el desarrollo de la niñez y la adolescencia; y el g, a cualquier otro que infrinja las disposiciones legales que regulan el normal desarrollo de nuestra sociedad en materia cultural.

Todos establecen redundancias con otras normas vigentes, muchas de las cuales tienen precedencia por encima de un simple decreto porque de trata de leyes, como el Código Penal. Y este es un buen momento para recordar una de las deficiencias técnicas que se advertían en el artículo 1 del D. 349. Y es que, a diferencia del D. 226, no expresaba ese principio esencial a todo régimen contravencional que consiste en atacar conductas que por su escasa peligrosidad Social no llegan a tener entidad de delito.

Aquí en este artículo 3 se puede apreciar que por su ambigüedad generalizadora el D. 349 parece pretender incluir como contravencionales conductas francamente delictivas como la discriminación y el atentado contra el normal desarrollo de la niñez que están planteadas en el Código Penal con sanciones de privación de libertad a veces importantes. En todo caso, la parquedad en la definición de las contravenciones contenidas en el artículo 3 las hacen inoperantes o, lo que es peor, flexibles herramientas de represión en manos de la administración y sus inspectores. Todas las conductas de estos artículos son clasificadas como muy graves de modo que les corresponden las medidas de penalización más severas.

El artículo 4.1 agrupa la última tanda de contravenciones en las que incurrirá toda persona natural o jurídica cuando:

- a) difunda la música o realice presentaciones artísticas en las que se genere violencia con lenguaje sexista, vulgar, discriminatorio y obsceno;

- b) establezca espacios de comercialización de las artes plásticas sin tener la autorización que corresponde, ni estar inscrito en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas;
- c) no suscriba los contratos establecidos para las presentaciones artísticas;
- d) no cumpla con los contratos concertados por la entidad correspondiente en relación con los niveles sonoros normados en la realización de espectáculos en vivo y actividades de cualquier índole;
- e) no cumpla las disposiciones vigentes en materia del derecho de autor;
- f) comercialice libros con contenidos lesivos a los valores éticos y culturales;
- g) viole los niveles permisibles de sonido y ruidos o realice un uso abusivo de aparatos o medios electrónicos.

Al inciso a puede aplicarse, en buena medida, el análisis realizado previamente respecto a algunos incisos del artículo 3. El inciso b del 4.1 es otra muestra del control de las instituciones sobre el ámbito artístico. No basta con obtener una licencia para comercializar objetos de arte y pagar los impuestos correspondientes. En necesario también estar inscrito en el Registro del Creador, inscripción que está disponible solo para personas que han cursado cierto tipo de estudios en la enseñanza oficial o que han obtenido el aval de alguna institución oficial.

El inciso c de alguna firma replica el párrafo 7 del artículo 2 del D. 226. Los incisos d y g abordan un mismo problema, que a su vez está presente en otras normativas contravencionales. Aquí habría nuevamente un caso de duplicidad normativa, aunque podría ser admisible si se entiende como regulación administrativa del Ministerio de Cultura sobre los espacios adscritos a él. La diferencia estaría en que, en este caso, el organismo podría regular los niveles

de ruido de modo más restrictivo que la norma general, en tanto no está regulando derechos, como en otros casos ya vistos.

El inciso es otro caso de duplicidad normativa, en tanto la violación del derecho de autor está normada tal y como sorprendentemente reconoce la propia redacción del inciso. Resulta interesante en tanto que crea una acción administrativa contra la violación del derecho de autor, más allá de la acción civil que está en manos del afectado.

Por último, el inciso f es otra herramienta de censura en tanto coloca en manos de un inspector o de un ministro la definición de qué contenidos son lesivos a los valores éticos y culturales. Más que definición, se trata de un mecanismo siempre indefinido que podrá utilizarse, como es el caso siempre en estas formulaciones ambiguas, para librar batallas ideológicas y sectarias y reprimir la libre emisión del pensamiento.

Porque aquí hay que tener en cuenta en qué consiste el mecanismo de penalización de la conducta contravencional, por eso es necesario a analizar ahora las medidas y las autoridades facultadas para imponerlas y para resolver los recursos contra ellas.

Antes conviene recapitular las ya mencionadas diferencias entre delito y contravención que a su vez determinan la diferencia entre los mecanismos punitivos de ambos. En principio, un delito es una acción u omisión que viola una norma legal y, según la ley cubana, que es socialmente peligrosa. La diferencia esencial respecto a la contravención es que esta carece de peligrosidad Social suficiente debido a su escasa entidad.

Al igual que el delito, la contravención puede ser penada, pero su escasa entidad determina que las penas aplicadas sean mucho más leves. Así se establecen dos mecanismos para la aplicación de la pena radicalmente diferentes. Mientras la mayor entidad del delito implica una mayor gravedad de la pena y, por consiguiente, una mayor peligrosidad social en caso de que la pena sea injusta, el mecanismo de aplicación debe tener ciertas garantías que hagan esto menos probable. Así se establecen principios como la presunción de inocencia y el juez imparcial. La presunción de inocencia pone la carga de la

prueba en la parte acusadora que es quien debe demostrar la culpabilidad del acusado, mientras este sólo está obligado a presentar las pruebas que sirvan para destruir las que su acusador presenta. El juez imparcial implica que quien determina la inocencia o culpabilidad no puede ser la parte acusadora ni el acusado, sino un tercero encargado de valorar las pruebas y los argumentos presentados por ambos.

Para castigar las contravenciones se emplea el procedimiento administrativo que es totalmente diferente al descrito más arriba. Aquí no hay presunción de inocencia. La administración, en la figura del inspector o funcionario que sea, detecta la conducta que valora como contravencional y sin intervención de otra parte aplica la medida administrativa. No hay debate ni defensa y al administrado sólo le queda presentar un recurso para protestar la medida impuesta. Aquí se invierte la carga de la prueba porque la medida ya está impuesta y el administrado es el que debe demostrar su inocencia ante la parte acusadora. Ahora bien, este recurso contra la medida no se presenta frente a un juez imparcial sino frente a una instancia administrativa superior a la que aplicó la medida. Es decir, un funcionario jerárquicamente superior al que aplicó la medida, pero dentro del mismo organismo, es el encargado de valorar las pruebas y dictar la resolución final del caso.

En el caso de ambos decretos sobre contravenciones en materia de servicios artísticos las medidas y autoridades que las aplican son similares. El D. 226 estableció como medidas punitivas las multas de 1000 y 2000 pesos y el comiso de los medios empleados en algunas infracciones, además del cese de la conducta infractora.

El D. 349 estableció varios niveles de penalización que incluyen el apercibimiento, la multa (mil y dos mil pesos en dependencia de la gravedad de la infracción) el comiso de medios y equipos y, conjuntamente, la suspensión de la actividad o el espectáculo en cuestión e, incluso, la propuesta de cancelación de la actividad por cuenta propia, si es el caso.

En cuanto a las autoridades facultadas para imponer las medidas, el D. 226 menciona a inspectores designados por los directores provinciales de Cultura (y del Ministerio de Trabajo respecto a materias propias de este ministerio). La

autoridad facultada para conocer y resolver sobre los recursos presentados contra las medidas serían los mismos directores encargados de nombrar a los inspectores que las aplicaron. No se menciona recurso a instancia superior ni posibilidad de continuar por la vía contencioso-administrativa que abriría un proceso judicial.

El D. 349 mantuvo los inspectores designados por los directores provinciales de Cultura (en el D. 349 no se hace mención del Ministerio de Trabajo) pero creó además la figura del supervisor-inspector designado directamente por el Ministerio de Cultura.

Los recursos de apelación, que habrán de ser presentados mediante escrito fundado en un plazo de diez días por la persona a la que se ha impuesto la medida, serán resueltos por la autoridad que nombró a quien la impuso. En el caso de los inspectores, el director provincial. El Ministro de Cultura si la medida fue impuesta por un supervisor-inspector. No hay mención tampoco de otro recurso o instancia superior a la que acudir en caso de que el fallo sea desfavorable para aquel a quien ha sido impuesta la medida.

Ante este panorama, y a modo de conclusión, es necesario reconocer la gravedad de la propuesta que contenía el D. 349 y se explica por qué provocó una reacción de rechazo tan vehemente. Si bien en Cuba se practica la represión y la censura cotidianamente por parte de las autoridades, el D. 349 colocaba en manos del Ministerio de Cultura una herramienta de control y castigo formidable.

Por una parte, como se ha visto, establecía mecanismos de censura contra la libertad de creación artística y contra la libertad de expresión, duplicaba normas establecidas para aplicar castigos expedidos sobre conductas presuntamente protegidas en tanto derechos fundamentales en tanto daba la posibilidad de calificar un presunto delito como contravención y pasar a penalizarlo sin necesidad de demostrar previamente la culpabilidad del imputado. Por otra parte, establecía marcos de definición ambiguos, óptimos para castigar el disenso, pretendía mantener un férreo control sobre la actividad artística y las personas que la ejercen al establecer la necesidad de permisos y autorizaciones institucionales.

Finalmente, el D. 349 responde a una tendencia observable en el panorama legislativo cubano de los últimos años que consiste en la administrativización de los derechos fundamentales. Es decir, plantear fórmulas ambiguas que permitan castigar administrativamente el ejercicio de derechos fundamentales tales como la libre emisión del pensamiento. La vía administrativa permite reprimir sin necesidad de demostrar previamente que la conducta es en verdad infractora y por su propia naturaleza, mantiene los recursos contra la medida en el mismo ámbito administrativo que la aplicó en primera instancia, garantizando la impunidad del sancionador. Un ejemplo notable en este sentido es el Decreto-Ley 370 de 2018 "sobre la informatización de la sociedad", orientado también a atacar la libertad de expresión y otros derechos fundamentales.

1. Caso histórico

En el apartado de casos históricos se documentan las violaciones y los incidentes ocurridos en el período comprendido entre los años 1959 (año del triunfo de la Revolución) y 2010. Para este informe, se presenta el caso de Néstor Díaz de Villegas Machado, un estudiante del Instituto preuniversitario “Jorge Luis Estrada” que fue catalogado como “contrarrevolucionario” y resultó perseguido y detenido por la Seguridad del Estado cubano, en detrimento de su derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información y a la libertad académica.

1.1 Néstor Díaz de Villegas Machado

En 1972 Néstor Díaz de Villegas Machado cursaba el tercer año en la Academia de Bellas Artes San Alejandro cuando fue expulsado, junto con otros compañeros de estudio, en circunstancias que indicaban la naturaleza política de la medida. Poco después también sería separado de la enseñanza preuniversitaria, esta vez pasaría directamente del sistema educacional al penitenciario.

Con anterioridad a la salida de Néstor de San Alejandro, en 1971 se había celebrado el Primer Congreso Nacional de Educación y Cultura. Este evento tuvo como resultado, entre otros, el establecimiento de una especie de marco paralegal (parametración), para ejecutar todo un programa censor contra artistas e intelectuales, en el afán de conseguir la homogeneidad de pensamiento consustancial al régimen totalitario implantado desde la década anterior.

Esa nueva fase de la interminable saga de acoso a las ideas que ha distinguido a la Revolución cubana pasó a la historia como “quinquenio gris” y determinó la dinámica de funcionamiento de toda la institución cultura en los años 70’s.

La enseñanza artística fue purgada de todo lo que indicara autonomía y libertad intelectual, así salieron del claustro grandes creadores que además poseían un currículo pedagógico destacado. El alumnado fue escrutado minuciosamente y la depuración acabó con muchas carreras prometedoras antes de que traspasaran los muros de la academia. El caso de Néstor ha devenido en paradigma de este proceso; sin embargo, sus faltas ideológicas de entonces consistían en escuchar música anglosajona, leer cuanta bibliografía estimulara su intelecto, vestir jeans Wrangler y ropa según los cánones de la moda contra cultural, así como otras transgresiones por el estilo

Imagen 1. Néstor en su habitación, nótese al fondo las portadas de discos de antológicas bandas de rock.



A mediados del curso 1971-1972, el director de la academia, Ahmed Safille, convocó a varios estudiantes a que asistieran al día siguiente en compañía de sus padres. Néstor acudió con una tía porque sus padres vivían en la provincia

de Las Villas. Ya en la dirección, el funcionario les comunicó que él causaba baja de la escuela por su bajo rendimiento académico, sin aportar ninguna prueba de esa causal, ni señalar algún margen para la apelación. Con 16 años y apoyado por un familiar que nada entendía de estos procedimientos, solo atinó a obedecer.

Néstor salió directamente de la dirección a la calle, no se les permitió a los expulsados el acceso a ninguna otra área de la escuela. Por la conmoción, uno de los estudiantes, su amigo Pedro Jesús Campos, intentó suicidarse esa noche. Según supo después, solamente la profesora de dibujo salió en su defensa alegando las condiciones técnicas que destacaban en el alumno, las cuales eran de conocimiento del resto del claustro y la comunidad escolar.

Terminada abruptamente su formación plástica, y después de ser transferido a la secundaria básica "Conrado Duany", pasó al preuniversitario "José Antonio Echevarría". Hasta este plantel llegó la Seguridad del Estado para mostrar un expediente con su "prontuario" contrarrevolucionario. No obstante, el director, que se nombraba Iván, de conjunto con otros miembros de su equipo, lo alertaron sobre las posibles acciones represivas que le sobrevendrían. Néstor se sintió acorralado en La Habana y temió que sería perseguido en cada escuela de la capital donde ingresara, por lo que regresó a su pueblo de Cumanayagua y matriculó en el instituto preuniversitario "Jorge Luis Estrada", en la ciudad de Cienfuegos.

En ese centro docente, por normativa del nivel central, cada viernes al terminar las clases se realizaban círculos políticos para analizar los discursos de Fidel Castro. Néstor se señaló porque evadía estas sesiones de adoctrinamiento aludiendo que debía tomar el transporte hacia su pueblo distante donde disfrutaba del fin de semana "porque los sábados y los domingos los necesitaba para escribir, leer, y bañarme en el río Hanabanilla".

Además, en el instituto todos sabían que escribía y que era crítico respecto a los sucesos de ese tiempo en el país. Su amigo Oscar Álvarez, el más cercano, le

confesó que había sido captado por la Seguridad del Estado, pero Néstor siguió confiando en él y mostrándole sus poemas y ensayos.

Uno de estos poemas era una alegoría a Carlos III, monarca español del período colonial a quien estaba dedicada una estatua y su respectiva avenida en el centro de La Habana. Oda a Carlos III constituía una acción de protesta ante el renombramiento de esa vía urbana en favor del político socialista chileno Salvador Allende, quien sostuviera estrechos vínculos con Fidel Castro. Por ende, se sobreentendía la esencia “contrarrevolucionaria” de la obra, la cual Néstor había enseñado a su amigo Oscar sin sospechar que también lo espiaba a él.

El 14 de octubre de 1974, mientras Néstor estaba en un receso dentro de su aula, dos miembros de la sección de Cultura de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media (FEEM) se asomaron a la puerta y le dijeron que tenía que acompañarlos a la Dirección Provincial de Educación para discutir sobre un asunto relacionado con la literatura. Él no se negó ante la autoridad que proyectaron los dirigentes estudiantiles temiendo las posibles represalias. Lo escoltaron hasta llegar al local de Educación y se retiraron indicándole que esperara, que alguien lo buscaría para la reunión.

Transcurrieron minutos y dos agentes del G2 se presentaron y procedieron a revisar su mochila donde encontraron varias copias de sus escritos, una reproducía Oda a Carlos III, también hallaron un ensayo sobre la función represiva de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR). Seguidamente, ante la vista de profesores, funcionarios, estudiantes y del director del preuniversitario, Rolando Cuartero, los agentes le comunicaron que estaba detenido. Néstor indagó por la orden correspondiente y le mostraron un documento donde pudo leer “diversionismo ideológico”.

Bajo arresto, el estudiante fue llevado hasta su casa para ser sometido a un registro y decomiso de la biblioteca familiar y particular, su colección de obras de arte y discográfica, entre otras pertenencias. Pasadas aproximadamente siete

horas, se le condujo directamente a la sede de la Seguridad del Estado en la ciudad de Santa Clara, donde fue interrogado día y noche durante un mes hasta perder la noción del paso del tiempo.

Posteriormente es encarcelado en el centro penitenciario Vivac, a la espera de juicio y sentencia. Condenado a cinco años de privación de libertad por los delitos de "atentado contra los poderes del Estado" y "diversionismo ideológico", es trasladado a la prisión de Ariza para que cumpla el resto de la sentencia.

Con 18 años, el estudiante de preuniversitario Néstor Díaz de Villegas fue sometido a trabajo forzoso y múltiples formas de abuso en la prisión, sin que pudiera contar con garantías legales que anularan su culpabilidad en un proceso legal con marcado carácter político. Tampoco ninguna autoridad del sistema educativo en el que estaba inserto al momento del arresto acudió en su auxilio o indagó por las circunstancias de su causa.

Díaz de Villegas fue excarcelado gracias al indulto que propició la amnistía de 1979. Su liberación estuvo condicionada al exilio en los Estados Unidos, país donde ha estudiado en diversas instituciones vinculadas al ámbito artístico, también ha dado charlas e impartido conferencias donde la referencia a Cuba es una constante. Es conocido por su carrera como escritor, ensayista y crítico, entre sus libros más conocidos están Palabra a la tribu, Buscar la lengua y De donde son los gusanos. Su producción intelectual es ampliamente conocida dentro de la isla; no renuncia a la idea de verse publicado en Cuba

2. Caso reciente

En el acápite dedicado a consignar los casos recientes se muestran ejemplos de violación sistemática de la libertad académica y otros derechos humanos vinculados al ámbito educacional desde el año 2010 hasta la actualidad. De tal manera, se presenta el caso de Remy Ramsés Hernández Louis, un maestro de la Escuela Pedagógica “Eduardo García Delgado” que fue cuestionado, discriminado y amenazado debido a su negativa de unirse a la organización sindical del centro docente en el que laboraba, padeciendo de trato desigual no justificado por agentes del estado u otra persona(s) actuando a título oficial e interferencia al derecho de asociarse libremente por parte de la institución cubana.

2. 1. Remy Ramsés Hernández Louis

Remy Ramsés Hernández Lois comenzó a trabajar como profesor de Artes Plásticas, en noviembre de 2020, en la Escuela Pedagógica “Eduardo García Delgado” del municipio Boyeros, La Habana.

Desde su llegada al centro, Hernández Lois evitó a integrarse a la sección sindical, lo cual provocó que meses después tuviera que solicitar la baja de la escuela.

Aunque en el artículo 13 de la Ley 116/2013 “Código de Trabajo” (República de Cuba, 2013), el derecho de asociación de los trabajadores se reconoce como un acto voluntario, en la práctica no funciona. Debido a que los sindicatos forman parte del esquema de control que emplean las organizaciones políticas y las administraciones sobre los trabajadores, la pertenencia a estos es prácticamente obligatoria, de manera que los trabajadores que se niegan a afiliarse son hostigados por diferentes vías, con el propósito de lograr su integración, que se retiren o sean expulsados del centro laboral.

En los inicios, Hernández Lois evadió los llamados a integrarse al sindicato, pero sin ofrecer una negativa abierta, sabiendo las consecuencias que esto podría traerle. Sin embargo, los de profesores, directivos del centro y dirigentes sindicales fueron en aumento.

“En una ocasión, Jorge [Díaz Rodríguez], el jefe de área de Educación Artística me insistió que debía integrarme al sindicato y pagarlo, a lo que le respondí directamente que no lo iba a hacer, que no me interesaba afiliarme. En ese momento me dijo algunas cosas, pero lo ignoré y seguí caminando”, dijo Hernández Lois al Observatorio de Libertad Académica.

“El 30 de abril de 2021 yo me encontraba solo dentro de un aula, llenando documentación de los estudiantes y entraron al local la secretaria general del sindicato y el secretario del núcleo del Partido en el centro. Sin ningún aviso previo se sentaron delante de mí y empezaron a cuestionarme sobre mis motivos de por qué no quería pertenecer al sindicato. Estaban en plan policía malo, policía bueno. La secretaria del sindicato me hablaba de una forma más delicada, mostrándose comprensiva, mientras que el del Partido me amenazaba y me decía que tenía que irme de la escuela porque yo no estaba de acuerdo con ‘el proceso’ y con pagar el sindicato, y que eso era una violación del convenio colectivo del trabajador. Yo les respondí que me encontraba trabajando y no iba a discutir con ellos sobre el asunto en ese momento”, prosiguió.

Acto seguido, Hernández Lois se presentó ante su jefe de área, Jorge Díaz Rodríguez para entregar la documentación en la que estaba trabajando. Allí comenzaron a tener una conversación en la cual Hernández le expuso los motivos por los cuáles no estaba interesado en pertenecer al sindicato.

“Sin embargo, cuando termino de hablar en esta conversación que pensé era algo informal, él sacó una hoja y empieza a escribir todo lo que le había dicho. Yo me insulté, pues no sabía que fuera a hacer eso. Lo que había hablado con él

no era para que me tomara testimonio. Me fui de ahí muy molesto y dije que iba a pedir la baja del centro”.

Ese mismo día 30 de abril, la subdirectora de la escuela, Yamela Rodríguez Cintra, lo citó a una reunión con el jefe del área, en la cual concluyeron que el profesor sería analizado por una comisión disciplinaria debido a su negativa a pertenecer al sindicato.

El profesor contactó a un amigo que había ejercido como fiscal y le contó lo ocurrido buscando su consejo. Él le sugirió que después de todo eso que había pasado lo mejor era que se fuera de la escuela, pues le iban a hacer la vida imposible.

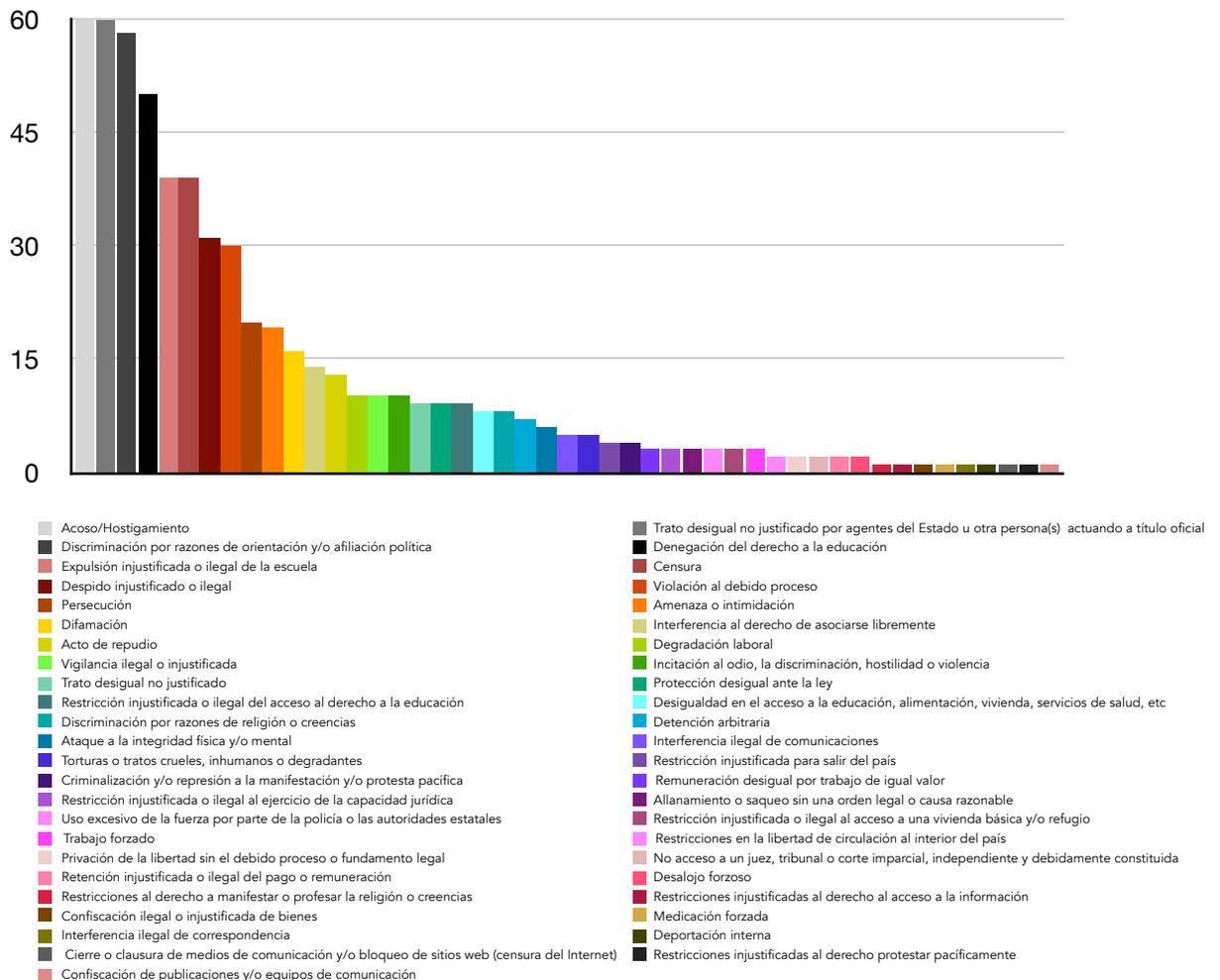
Varios días después, el profesor Hernández Lois entregó su carta de renuncia, solicitando la baja del centro.

Actualmente Remy Ramsés Hernández Lois se encuentra en Serbia en medio del proceso de solicitud de asilo político.

3. Registro de casos e incidentes a la fecha

En este apartado, se presentan datos agregados de los veinticuatro informes publicados por el OLA hasta la fecha, con el propósito de establecer e identificar patrones históricos relacionados con la violación de la libertad académica y la autonomía universitaria en Cuba, a partir de los 82 casos registrados hasta la fecha.

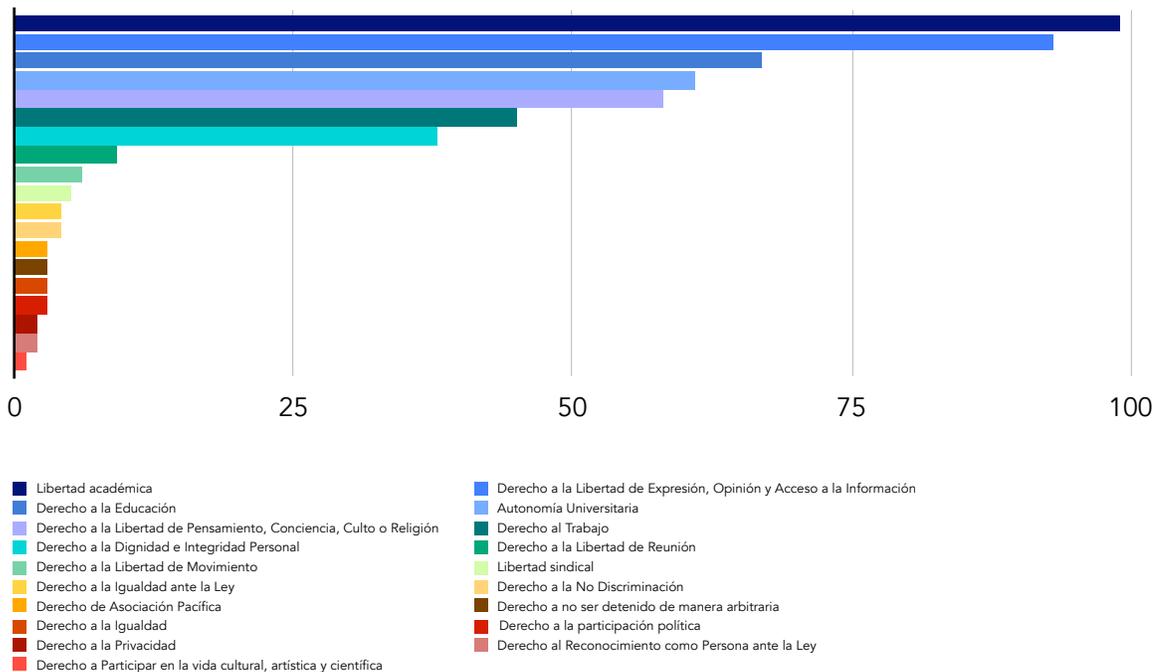
Gráfica 1. Incidentes por tipo



Fuente: Defenders Data Base (2022)

En la Gráfica 1 se pueden evidenciar los incidentes asociados por tipo. Se observa que existen dos incidentes encabezando la lista, posicionándose como los de mayor recurrencia. Estos son acoso/hostigamiento (que implica violaciones al derecho a la dignidad e integridad personal y la libertad académica), y el trato desigual no justificado por agentes del Estado u otra persona(s) actuando a título oficial (relacionado con vulneraciones al derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, culto o religión, y la constante persecución de académicos disidentes del régimen cubano) con 60 incidentes asociados cada uno. En este informe, aumentaron 8 de los 10 incidentes de mayor recurrencia dentro de los registros del OLA, entre los que destacan la denegación al derecho a la educación y la censura (ambos presentes en el caso de Néstor Díaz de Villegas Machado, quien fue perseguido por causa de sus escritos tildados de contrarrevolucionarios). El caso de Néstor Díaz de Villegas Machado introduce, además, el incidente de confiscación de publicaciones y/o equipos de comunicación a los registros del OLA, tras ser detenido bajo la acusación de “diversionismo ideológico”.

Gráfica 2. Incidentes por derecho violado



Fuente: Defenders Data Base (2022)

La Gráfica 2 revela diferentes derechos asociados a los incidentes mencionados con anterioridad, y da muestra de los derechos más violados al interior de las instituciones cubanas de educación superior. Así, cada uno de los derechos mostrados en este informe están relacionados con los 202 incidentes registrados hasta la fecha por el OLA.

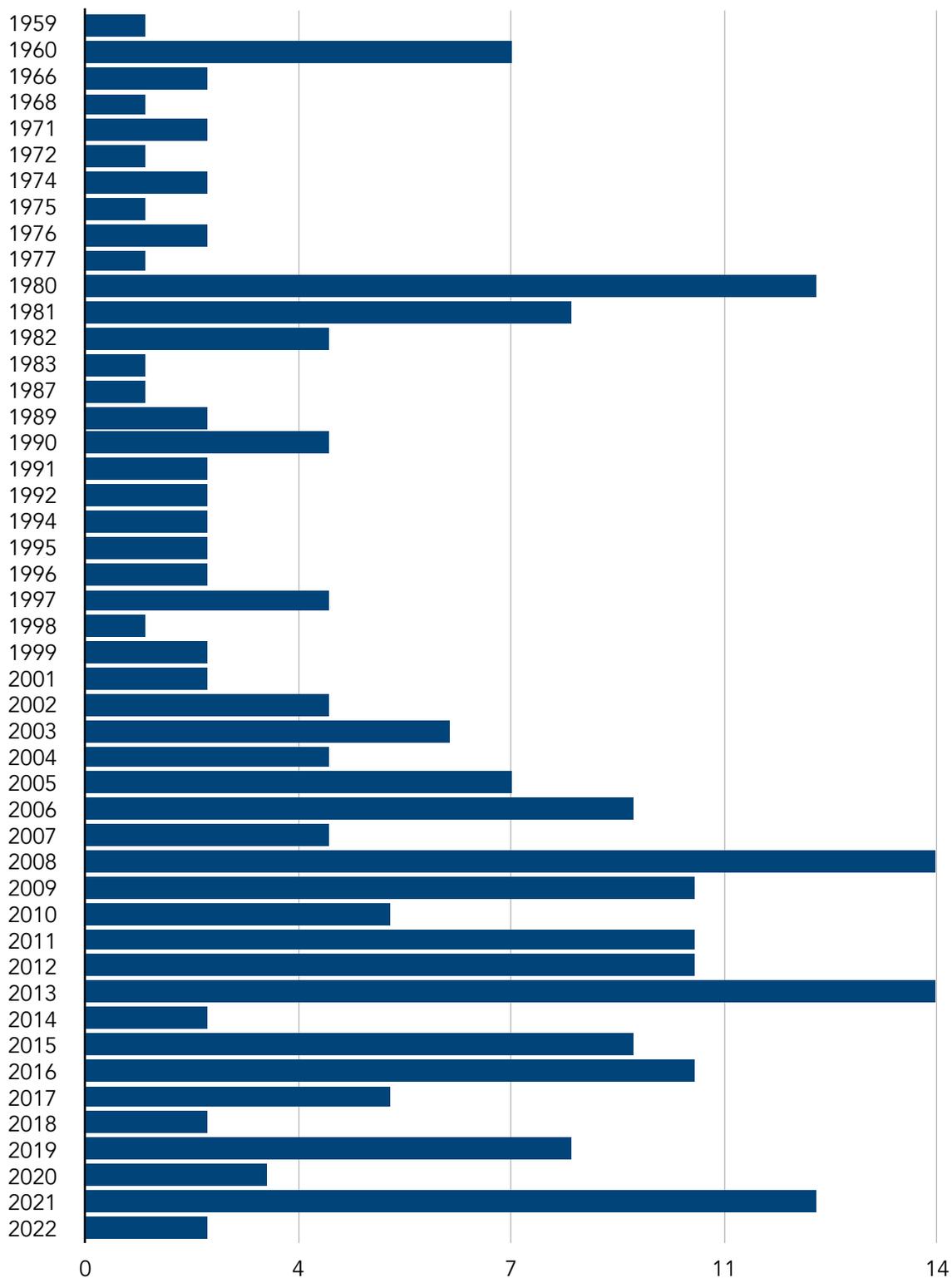
Se evidencia que el derecho a la libertad académica permanece en primer lugar, con un total de 99 incidentes asociados hasta el momento, siendo el derecho más violado al interior de las instituciones educativas cubanas. La vulneración de este derecho se puede presentar en incidentes como la interferencia al derecho de asociarse libremente, presente en el caso de Remy Ramsés Hernández Lois, quien fue interrogado por una comisión disciplinaria tras negarse a la sindicalización.

A este derecho le sigue el derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información, con 93 incidentes asociados, el derecho a la educación, y el derecho a la autonomía universitaria, cada uno con más de 60 registros, lo que los posiciona como los derechos más violados dentro del entorno educativo cubano.

En la Gráfica 3 se registran los años en los cuales tuvieron lugar cada uno de los incidentes registrados por el OLA hasta el momento. Para este informe, se presenta un incremento en las violaciones ocurridas durante la década de los setenta (con múltiples incidentes relacionados con el caso de Néstor Díaz de Villegas Machado).

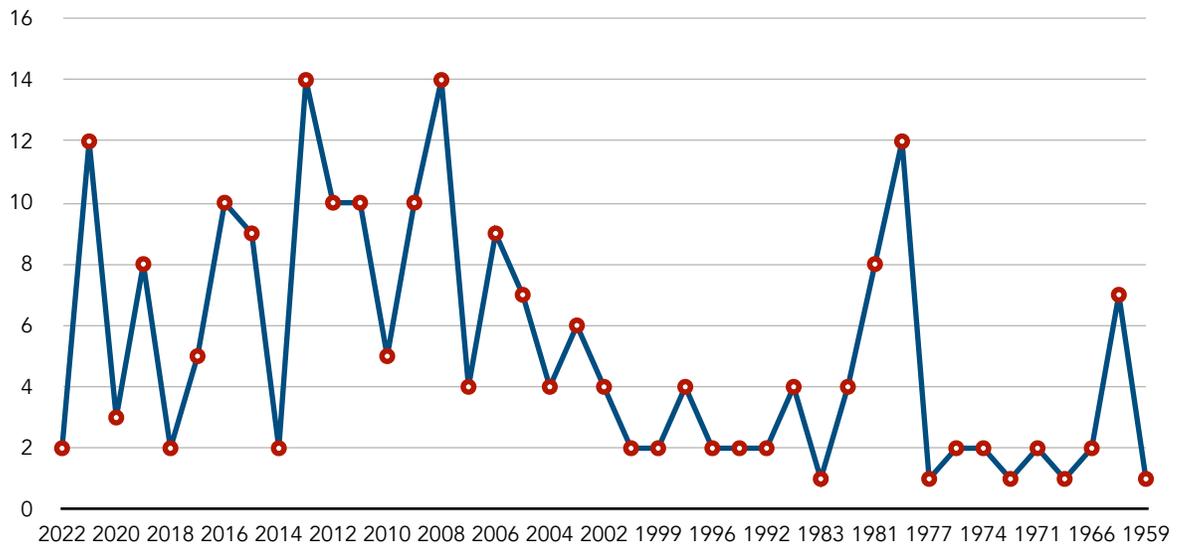
Asimismo, la Gráfica 3.1 presenta los incidentes por década, dejando en evidencia que, hasta la fecha, los picos de incidentes registrados no se encuentran concentrados en una sola década, sino que se presentan en la década del 80, 2000 y 2010, lo cual permite evidenciar la repetición de incidentes asociados con la violación a la libertad académica y la autonomía universitaria durante los 63 años de Revolución.

Gráfica 3. Incidentes por año



Fuente: Defenders Data Base (2022)

Gráfica 3.1. Incidentes por década



Fuente: Proyecto OLA (2022)

En la Gráfica No. 4 se presentan el número de incidentes vinculados a cada una de las instituciones de educación cubanas, y revela datos relacionados con los casos de expulsión, hostigamiento y persecución de docentes y estudiantes, dejando como registro, hasta este informe, un total de 44 instituciones implicadas en la violación de los derechos humanos dentro de contextos académicos. Cabe resaltar que, dentro de la lista, se encuentran tanto establecimientos propiamente educativos (universidades e institutos pedagógicos y de nivel medio), como instituciones públicas del Estado tales como el Ministerio de Educación Superior (MES) o el Ministerio del Interior (MININT).

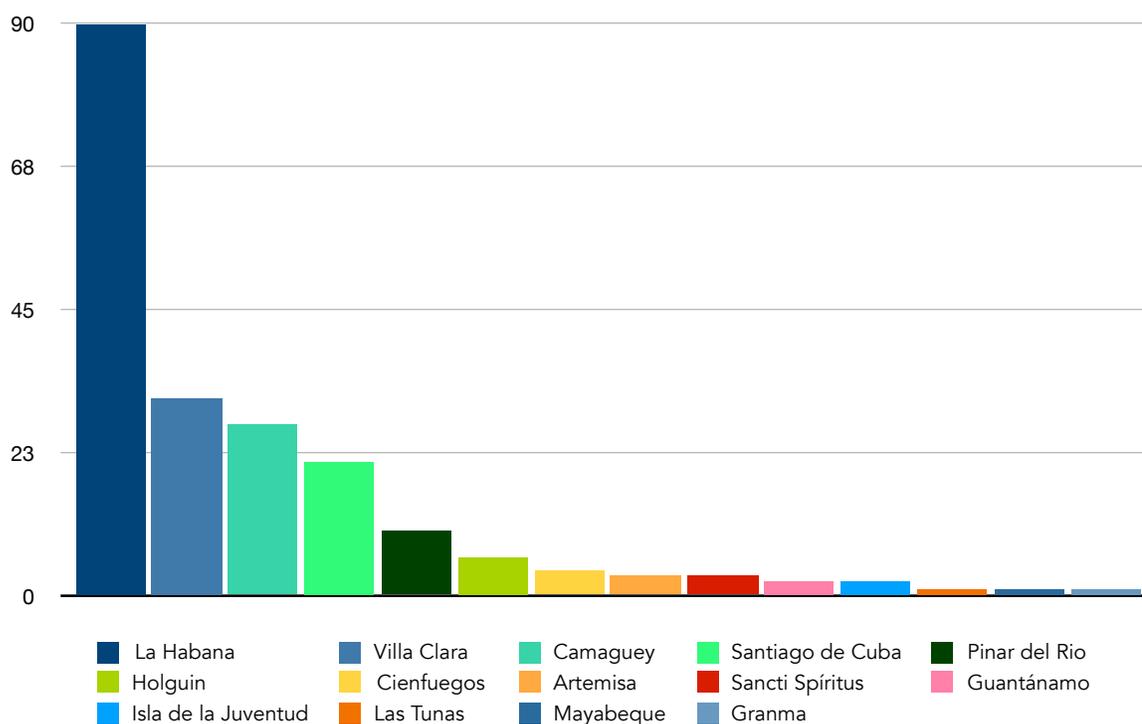
Para este informe, se incluyen cuatro nuevas instituciones implicadas en los casos de violación a la libertad académica: la Escuela Pedagógica "Eduardo García Delgado", la Academia de Bellas Artes San Alejandro, el Instituto preuniversitario "Jorge Luis Estrada", y la Dirección Provincial de Educación de Cienfuegos, asociadas con incidentes de persecución y censura dentro de Cuba.

Gráfica 4. Incidentes por institución de educación superior



Fuente: Proyecto OLA 2022

Gráfica 5. Incidentes por provincia

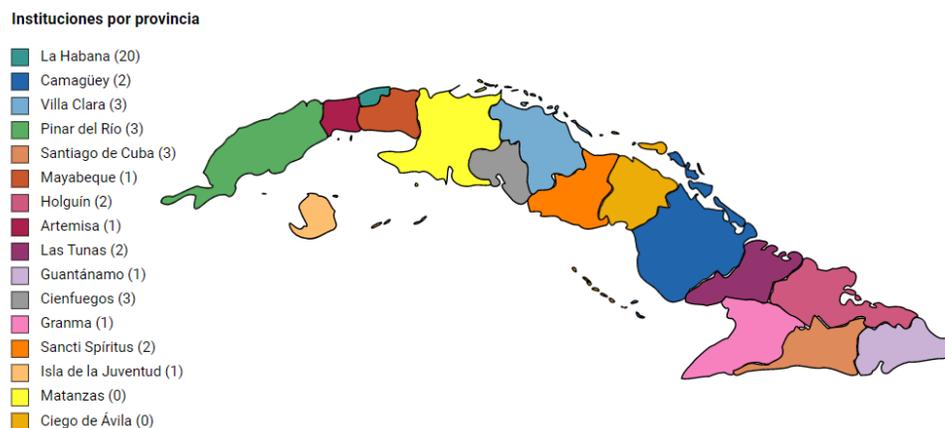


Fuente: Proyecto OLA (2022)

En la gráfica 5 se muestra el número de incidentes ocurridos por provincia, y registrados hasta el momento. Se evidencian así, un total de 90 incidentes acaecidos en la provincia de La Habana, además de los registrados en la provincia de Cienfuegos, asociados con el caso de Néstor Díaz de Villegas Machado.

Mapa de Instituciones cubanas

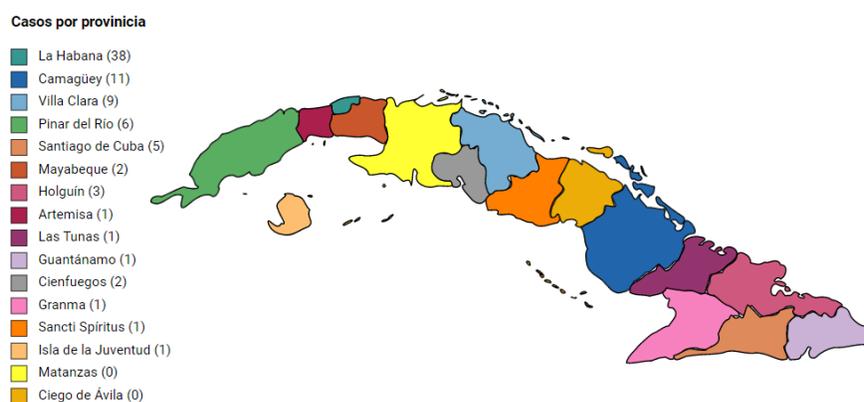
Hasta la fecha se registran un total de 44 instituciones involucradas en los incidentes relacionados con la violación sistemática y generalizada del derecho a la libertad académica y otros derechos humanos. De tal manera, se puede constatar que la mayoría se encuentran ubicadas en la provincia de La Habana, con un total de 20 instituciones, entre las que destacan la Universidad de La Habana, pero también sobresalen la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas y la la Universidad de Camagüey, entre otras.



Fuente: Proyecto OLA (2022)

Distribución geográfica de los casos

En el siguiente mapa se presentan cada uno de los 82 casos documentados hasta la fecha por el OLA, contenidos en un total de veinticuatro informes. Es de notar que la provincia de La Habana permanece en primer lugar, con un total de 38 registros, seguida por las provincias de Camagüey, con 11, y Villa Clara, con 9. En este informe se detecta, además, un caso en la provincia de Cienfuegos, relacionado con los incidentes de expulsión injustificada o ilegal de la escuela ocurridos a Néstor Díaz de Villegas Machado.



Fuente: Proyecto OLA (2022)

Referencias

Díaz de Villegas, Néstor. (2019, 21 de agosto). Buscas a Cuba en Cuba, ¡oh peregrino! Diario de Cuba. Disponible en: https://diariodecuba.com/de-leer/1566391806_48251.html

Novo, Melissa C. (2021, 22 de enero). Néstor Díaz de Villegas: «No hubo otro desviado que recibiera una condena tan severa por sus atrevimientos». El Estornudo. Disponible en: <https://revistaelestornudo.com/nestor-diaz-villegas-diversionismo-ideologico-escitor-cubano/>

República de Cuba (2013). Ley No. 116 "Código de Trabajo". Gaceta Oficial de la República de Cuba. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-116-codigo-de-trabajo>

Sierra, Abel. (2020, 11 de septiembre). NDDV: Un gusano es el Gregorio Samsa que despierta de una revolución. Hypermedia Magazine. Disponible en: <https://www.hypermediamagazine.com/columnistas/fiebre-de-archivo/nestor-diaz-de-villegas-entrevista/>

En esta entrega se describieron dos casos de violación de la libertad académica, la de pensamiento y la de expresión y opinión, al narrar las circunstancias de la expulsión de un estudiante y, más tarde, de un docente, ocurridos en centros de la enseñanza media cubanos. Ambos sucesos fundamentan la tesis de la imposición del dogma por sobre los atisbos de las manifestaciones de individualidad.

Pretendemos facilitar la comprensión de un fenómeno tan complejo como la vulneración de la vocación democrática de la cultura utilizando como herramienta a la ya coactada institucionalidad educativa, aportando un marco referencial donde se analizan los sucesos que determinarían esta dinámica represiva.

Observatorio de Libertad Académica (OLA)
obsdelibertadacademica@gmail.com